

- c) El Interventor Delegado o un Oficial Interventor de los destinados en la Intervención delegada del Organismo.
  - d) Un representante de la Subdirección que resulte afectada por el objeto del contrato.
  - e) Cualquier otro que designe el Órgano de Contratación.
3. Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación y Suministros.

#### Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Resolución 83/1996, de 9 de mayo, del Director General del ISFAS, por la que se determina la composición de la Mesa de Contratación del ISFAS.

#### Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 2004.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.

## 21546 RESOLUCIÓN 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del organismo.

La Resolución 4B0/38026/2003, de 19 de febrero, de la Gerencia del ISFAS (B.O.E. nº 57, de 7 de marzo) regula actualmente la delegación de competencias en el ámbito del citado Instituto.

La experiencia acumulada en la aplicación de la citada norma hace conveniente una modificación de su contenido a fin de continuar simplificando los trámites necesarios para que los beneficiarios de este Instituto tengan un más rápido acceso a las prestaciones propias de este Régimen Especial.

En su virtud, de conformidad con el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en uso de la autorización contenida en el apartado segundo de la Orden 32/1995, de 9 de marzo, en lo que a materia de contratación se refiere, y visto lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a las Mutuas integradas en el Instituto.
- B) La gestión y resolución de los procedimientos de asistencia sanitaria en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en los concertos con las entidades de seguro.
- C) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a asistencia sanitaria o a la concesión de prestaciones no expresamente atribuidos a otro órgano de este Instituto.

Segundo.—Se delega en el Subdirector Económico-Financiero el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos cuya competencia no esté atribuida a los órganos periféricos del Instituto, salvo lo previsto en el apartado quinto.
- B) Expedir los documentos contables que procedan.
- C) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de los gastos.

Tercero.—Se delega en el Subdirector general Adjunto de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Las que el ordenamiento jurídico atribuye al Secretario General como órgano de contratación, excepto la de autorización de gastos.
- B) La coordinación de las Delegaciones Territoriales.
- C) Las relaciones con otros organismos.
- D) La gestión y resolución de los procedimientos de afiliación no expresamente atribuidos a otros órganos de este Instituto.
- E) Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

Cuarto.—Se delega en el Jefe de la Unidad de Apoyo a la Gerencia el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) Ejercer las actividades de régimen interior del Instituto.
- B) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.

Quinto.—Se delega en el Habilitado Pagador la competencia de expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia, con la firma mancomunada, en su caso, del Interventor Delegado en el Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales para la «cuenta única de prestaciones» y para los libramientos «a justificar» y los «anticipos de caja fija».

Sexto.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas las siguientes competencias en materia de afiliación en relación con el colectivo que les corresponda:

A) Acordar el alta de titulares (excepto los comprendidos en el apartado 1.G del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, cuando el derecho derive de la condición de:

- 1. Funcionario militar o civil del solicitante.
- 2. Cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre del titular fallecido.
- 3. Cónyuge del titular tras un proceso de separación o divorcio.

B) Acordar el alta de beneficiarios cuando el derecho derive de la condición de:

- 1. Cónyuge, conviviente, o hermano de un titular por derecho propio.
- 2. Descendiente o ascendiente de un titular por derecho propio o de su cónyuge.
- 3. Acogidos por un titular por derecho propio.

C) Acordar la baja de titulares con ocasión de fallecimiento.  
D) Acordar la baja de titulares por derecho derivado con ocasión de fallecimiento o cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que hayan renunciado expresamente.
- 2. Que pasen a ser titulares por derecho propio.
- 3. Que hayan perdido las condiciones exigidas para ser beneficiarios de este régimen especial.

E) Acordar la baja de beneficiarios cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Por fallecimiento.
- 2. Por pasar a ser titulares.
- 3. Por baja o renuncia del titular de que dependan.
- 4. Por pérdida de las condiciones exigidas.

F) Acordar la baja de los alumnos de los centros docentes militares de formación, centros militares de formación y centros docentes de formación de la Guardia Civil, cuando causen baja en dichos centros.

G) Registrar las variaciones que se produzcan respecto a los titulares y beneficiarios pertenecientes a su colectivo.

Séptimo.—Se delega en los Delegados Regionales y Especiales, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Resolver los procedimientos de concesión y, en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

- a) Reintegro de los gastos ocasionados por asistencia prestada por facultativo ajeno.
- b) Las ayudas económicas:  
Por estancia en centro de día.  
Por estancia en residencias asistidas.  
La subsidiaria por asistencia a domicilio.  
La suplementaria por transporte sanitario.

B) Resolver los procedimientos de concesión de las siguientes prestaciones:

- a) Ayuda económica por asistencia a domicilio.
- b) Servicio de teleasistencia.

C) Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Ayuda económica por estancia en residencia geriátrica, como prestación a extinguir.

Octavo.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en relación con los

colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

A) Asignación de la modalidad asistencial a que se adscribe el titular y sus beneficiarios en el momento de su afiliación o durante los períodos ordinarios de cambio de la misma.

B) La gestión y resolución de los procedimientos de concesión, y en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

- a) Reintegro de gastos de farmacia en territorio nacional.
- b) Prestación ortoprotésica.
- c) Otras prestaciones complementarias: dentarias, oculares y otras ayudas técnicas.
- d) Las ayudas económicas por:
  - Hospitalización psiquiátrica.
  - Tratamientos de psicoterapia.
  - Pacientes diabéticos.
  - Atención a personas drogodependientes.
  - Atención a personas discapacitadas.
  - Atención de enfermos crónicos.
  - Fallecimiento.
  - Tratamientos termales.
  - Personas mayores.
  - Adquisición de vivienda.
  - Enfermos celíacos

Noveno.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales y Provinciales en el ámbito de los colectivos que les correspondan, la resolución de las reclamaciones interpuestas ante las Comisiones Mixtas Provinciales previstas en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en el concierto suscrito con Entidades de Seguro, cuando se haya alcanzado acuerdo entre las dos partes.

Décimo.—Se delega en los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS la competencia para resolver, respectivamente, los procedimientos de concesión de estancias y admisión de alumnos en los citados establecimientos.

Undécimo.—En relación con la gestión de los «anticipos de caja fija», se delega el ejercicio de la competencia para acordar gastos y ordenar pagos, con las limitaciones cuantitativas y de orden funcional que se determinen por el Secretario general Gerente en la asignación de dotaciones:

A) En el Subdirector general Adjunto de la Secretaría General, cuando se trate del ámbito de la Gerencia, excepto que sean imputables al crédito 226.01 o al programa 312 E.

B) En los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales y en los Subdelegados, para el ámbito territorial que respectivamente les corresponda.

C) En los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS, en el ámbito funcional que respectivamente les corresponda.

Duodécimo.—1. Queda excluida de las delegaciones contenidas en los apartados primero, sexto, séptimo octavo y noveno la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna circunstancia que sea causa legal de abstención.

2. Si se trata de supuestos de los apartados, sexto, séptimo octavo y noveno, los expedientes, una vez instruidos, serán enviados a la Subdirección de Prestaciones, considerándose incluidos en la delegación del apartado primero.

Decimotercero.—1. En las resoluciones que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por el Secretario general Gerente, se hará constar siempre esta circunstancia.

2. El Secretario general Gerente del ISFAS, en los supuestos en que una Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada no disponga de los medios personales o instrumentales precisos para ejercer las competencias delegadas, podrá asignar total o parcialmente dicho ejercicio, durante el tiempo necesario, al Delegado del que dependa territorialmente o, si se trata de Oficinas Delegadas de Madrid, al Jefe de otra de ellas o al Delegado Regional.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes de prestaciones contempladas en la presente Resolución que hayan sido presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución 4B0/38026/2003, de 19 de febrero.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2005, quedando en esa fecha sin efecto las delegaciones contenidas en la Resolución 4B0/38026/2003, de 19 de febrero, del Secretario general Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 2003).

Madrid, 7 de diciembre de 2004.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.

## 21547

*RESOLUCIÓN 4B0/38248/2004, de 9 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publican los acuerdos firmados con Entidades de Seguro por los que se prorroga, durante el año 2005, el concierto para la asistencia sanitaria de beneficiarios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas durante los años 2003, 2004 y 2005.*

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 14, uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y 75 dos y tres, de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas suscribió Concierto, con fecha 30 de diciembre de 1986 y en régimen de prórrogas anuales sucesivas, con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, para que los afiliados y demás beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas pudieran recibir la prestación de asistencia sanitaria a través de la Red Sanitaria de la Seguridad Social, con arreglo a las condiciones vigentes para el Régimen General.

Al amparo de los preceptos antes citados, el ISFAS, previa convocatoria pública, suscribió asimismo Concierto con diversas Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, con vigencia durante los años 2003 y, mediante acuerdo de prórroga, 2004 y 2005.

Formalizados el día 28 de octubre de 2004 los acuerdos entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y las Entidades que se relacionan en el apartado dispositivo Primero de esta Resolución, por los que se prorrogan para el año 2005 los Conciertos suscritos para la prestación de asistencia sanitaria a los beneficiarios del ISFAS, al objeto de facilitar la elección de los titulares del ISFAS y para que, en el caso de que opten por adscribirse a una Entidad de Seguro, conozcan el contenido y régimen del prestación, esta Gerencia acuerda:

Primero.—Publicar, como Anexo a esta Resolución, el texto del Acuerdo por el que se prorroga para el año 2005 el Concierto para la asistencia sanitaria de beneficiarios del ISFAS, que fue suscrito el 28 de octubre de 2004 con las siguientes Entidades de Seguro:

Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima (ASISA).

Caja de Seguros Reunidos, Cía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima (CASER).

Compañía de Seguros ADESLAS, Sociedad Anónima.

DKV, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

GROUPAMA PLUS ULTRA Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.

LA EQUITATIVA de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

MAPFRE CAJA SALUD de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima

Segundo.—Hacer público que, por haber sido inicialmente las únicas solicitantes, para el año 2005 las modalidades asistenciales especiales detalladas en el Anexo VII del Concierto continuarán asignadas a las siguientes Entidades:

Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima (ASISA).

MAPFRE CAJA SALUD de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima.

Compañía de Seguros ADESLAS, Sociedad Anónima.

LA EQUITATIVA de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros CASER S.A.

Tercero.—Determinar que, durante el mes de enero de 2005, los titulares afiliados al ISFAS que lo deseen puedan cambiar de modalidad asistencial, mediante la oportuna solicitud, adscribiéndose a la Sanidad Militar, en el caso de titulares que reúnan las condiciones establecidas en el Concierto suscrito con el INSS (Red Sanitaria de la Seguridad Social) o con alguna de las Entidades de Seguro relacionadas en el apartado Primero o, en su caso, Segundo.

El cambio a que se hace referencia se solicitará, por el titular o persona debidamente autorizada, en la Delegación o Subdelegación del ISFAS a cuyo ámbito pertenezca o, en el caso de Madrid, en cualquiera de las Oficinas Delegadas, debiendo unirse a la solicitud fotocopia del DNI del titular y, en su caso, de la persona que actúe en su nombre y el documento de afiliación para su sustitución.

El plazo del mes de enero de cada año será único para los cambios de Entidad de carácter ordinario, sin perjuicio de los cambios extraordinarios previstos en la cláusula 1.5 de los Conciertos y en la correspondiente regulación específica, y que para el año 2005, excepcionalmente será durante los meses de enero, febrero y marzo de dicho año.

Cuarto.—Disponer que en las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas del ISFAS se expongan, a disposición de los titulares que deseen consultarlos, los Catálogos de Servicios de la respectiva provincia correspondientes a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas.

Madrid, 9 de diciembre de 2004.—El Secretario general Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.